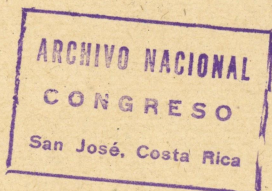


Congreso

Nº 3271



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Folio 5-6

1907

Archivo del Congreso



OFICIAL.

Año de 1907 3271 N° 165

Legajo n° IV — — Expediente n° 13.

Decreto n° 24 emitido por el Congreso Constitucional el 5 de julio, sancionado por el Poder Ejecutivo el seis del mismo mes, por el que se fija el máximo de fuerza armada que éste podrá mantener en servicio activo durante el presente año económico.

La Secretaría como de costumbre, presentó el proyecto de decreto, que discutido fue aprobado, y se emitió en la forma que aparece.

{ Iniciado el 5 de julio de 1907 —
{ Concluido el 6 del mismo —

{ Estante n° V —
{ Cajón C —

El Congreso Constitucional

de la

República de Costa Rica,

Cumpliendo con lo que dispone la fracción 12a. del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase en mil hombres el máximo de la fuerza armada que el Poder Ejecutivo podrá mantener en servicio activo en tiempo de paz durante el presente año económico.

Artículo 2º.- Esta fuerza puede aumentarse hasta el número de cinco mil hombres en el caso de conmoción interior; y en el de guerra exterior, hasta el que se considere necesario, según las circunstancias del caso.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á los cinco días del mes de julio de mil novecientos siete.

Federico Tinoco

Presidente

Blanco
1º Vice

J. Mayruga
2º Secretario

San José, á los seis días del mes de julio de mil novecientos siete.

Ejecútese. —

Cleto González Viquez

El Secretario de Estado en
el Despacho de Guerra,

J. de Quesada

